

Resolución de Intendencia Nacional

Nº 42 -2016-SUNAT/5F0000

MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL "AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR" INTA-PG.24 (versión 3)

Callao, 10 NOV. 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Intendencia Nacional Nº 10-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3);

Que teniendo en cuenta los cambios efectuados por el Decreto Supremo Nº 163-2016-EF al Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2009-EF, es necesario modificar el citado procedimiento, para adecuarlo a sus disposiciones, en lo concerniente a los requisitos que deben cumplir los operadores de comercio exterior para ser autorizados a operar por la Administración Aduanera;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia Nº 172-2015-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de los Anexos 1, 13, 14, 24, 31, 39, 42, 45 y 60 del procedimiento general "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3)

Modifícase las secciones I y V de las instrucciones para el llenado del Anexo 1; el primer párrafo del Anexo 13; los incisos a) y c) del literal B) del Anexo 14; el Anexo 24; el primer párrafo de los Anexos 31 y 39; el inciso c) del Anexo 42; y los Anexos 45 y 60 del procedimiento general "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional Nº 10-2016-SUNAT/5F0000, en los siguientes términos:





ANEXO 1:

“ANEXO 1

SOLICITUD: AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR



(...)

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1

El presente formato se utiliza para solicitar ante la Administración autorización para desempeñar funciones como operador en las circunscripciones aduaneras de la República.



(...)

SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL OPERADOR

- Rubro: Nombre del Representante Legal

Anotar los nombres y apellidos del representante legal en caso de persona jurídica, que debe estar inscrito en el RUC, **de corresponder**. De ser una entidad pública, se debe anotar los nombres y apellidos y cargo de la autoridad que suscribe la solicitud.

(...)



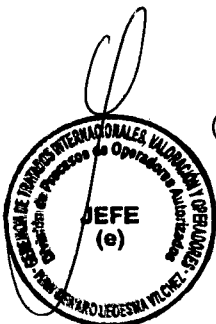
SECCIÓN V: PERSONAL QUE REGISTRA EL OPERADOR ANTE LA ADMINISTRACIÓN

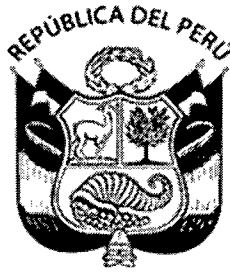
Consignar a las personas que el operador **solicita** registrar ante la Administración, que en su representación intervendrán ante las autoridades aduaneras:

- Rubro: Representante legal ante la autoridad aduanera

Anotar los nombres y apellidos del representante legal ante la autoridad aduanera, quien debe estar inscrito en el RUC, **de corresponder**.

(...)"





Resolución de Intendencia Nacional

- ANEXO 13:

“ANEXO 13

BENEFICIARIO DE MATERIAL DE USO AERONÁUTICO

El operador debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento y con las siguientes disposiciones:

(...)

- ANEXO 14:

“ANEXO 14

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL PERSONAL DE LOS OPERADORES

El operador debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 17, 26 y 30 del Reglamento, según el caso, y con las siguientes disposiciones:

(...)

B) Registro del personal de los demás operadores

a) Representante legal ante la autoridad aduanera:

(...)

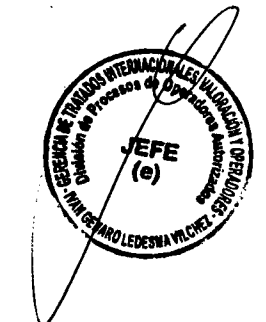
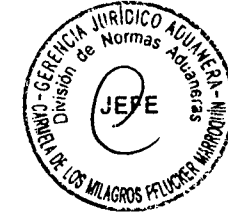
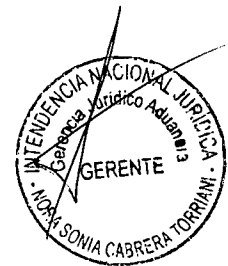
- Documento que acredite el nombramiento del representante legal ante la autoridad aduanera, inscrito en los Registros Públicos y en el RUC, de **corresponder**, en caso de operador persona jurídica.

(...)

- Título de Agente de Aduana expedido por la SUNAT, en caso del representante legal ante la autoridad aduanera del dueño, consignatario o consignante (persona natural y persona jurídica), agente de aduana, empresa de servicios postales y **empresa de servicio de entrega rápida**.

(...)

c) Auxiliar y auxiliar de despacho





(...)

- Haber aprobado la evaluación sobre técnica aduanera conforme a lo que establezca la SUNAT, en caso de auxiliar de despacho del:

(...)

8. Empresa de servicio de entrega rápida.



(...)"

ANEXO 24:

"ANEXO 24

SOLICITUD: REGISTRO DE PERSONAL DEL OPERADOR () / RENOVACIÓN DE REGISTRO DE AUXILIAR Y AUXILIAR DE DESPACHO ()



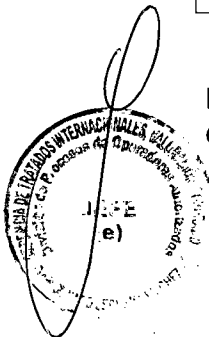
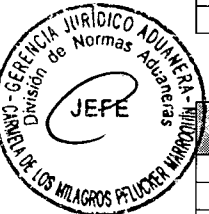
Señor Intendente de Gestión y Control Aduanero

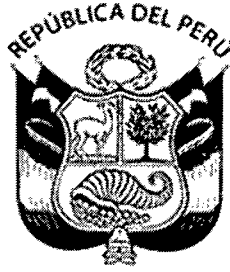
Yo,, identificado con el DNI N°, en representación del operador, registrado en el RUC y con el código de aduana N°, teléfono N° y dirección electrónica:, solicito el REGISTRO () / la RENOVACIÓN DEL REGISTRO () de las personas que en nuestra representación intervendrán personal y habitualmente en los trámites y gestiones ante las autoridades aduaneras:

| Nombres y apellidos | Documento de identidad | Registro SUNAT |
|---------------------|------------------------|----------------|
| | | |
| | | |

| Cargo | Relación contractual | Duración |
|-------|----------------------|----------|
| | | |
| | | |

Mi representada se hace responsable frente al fisco por los actos u omisiones culposas en que incurran dichas personas en el desempeño de sus cargos.





Resolución de Intendencia Nacional

Adjunto a mi solicitud los respectivos documentos (Anexos 42, 43 y 44, según el caso).



Lugar y fecha,

.....
Firma del Representante Legal del operador

(...)"

ANEXO 31:

"ANEXO 31

AUTORIZACIÓN AL BENEFICIARIO DE MATERIAL DE USO AERONÁUTICO PARA OPERAR EN NUEVA CIRCUNSCRIPCIÓN ADUANERA

El operador debe cumplir con los requisitos establecidos en los **numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 57 del Reglamento** y con las siguientes disposiciones:

(...)"

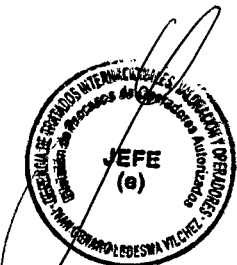
ANEXO 39:

"ANEXO 39

AUTORIZACIÓN AL ALMACÉN LIBRE (DUTY FREE) PARA OPERAR EN UN LOCAL ANEXO, EN LA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN ADUANERA

El operador debe cumplir con los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del artículo 55 y del artículo 56 del Reglamento, y con las siguientes disposiciones:

(...)"





- ANEXO 42:

“ANEXO 42

REGISTRO DE NUEVO REPRESENTANTE LEGAL
ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA

El operador debe cumplir con las siguientes disposiciones:

(...)

- c) Documento que acredite el nombramiento del nuevo representante legal ante la autoridad aduanera, inscrito en los Registros Públicos y, en el RUC, de **corresponder**.

(...)



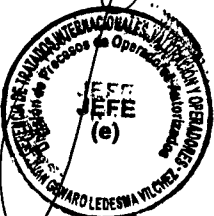
- ANEXO 45:

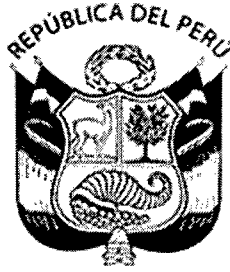
“ANEXO 45

COMUNICACIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL ANTE LA
AUTORIDAD ADUANERA, Y LA CONCLUSIÓN DE LA VINCULACIÓN
CONTRACTUAL CON EL AUXILIAR Y AUXILIAR DE DESPACHO

El operador debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Comunicación **conforme al formato del presente anexo**, suscrita por el titular o el representante legal, poniendo en conocimiento la revocación de su representante legal ante la autoridad aduanera, y/o la conclusión de la vinculación contractual con su auxiliar o auxiliar de despacho, **y que ha procedido con la destrucción** de los carnés de identificación otorgados por la Administración al indicado personal. Dicha comunicación debe ser presentada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de tomado el acuerdo o de ocurrido el hecho, respectivamente.
- b) Copia certificada notarialmente del acta de directorio o de junta general de accionistas o de socios, en donde conste el acuerdo de revocación, en caso del representante legal ante la autoridad aduanera. Dicha copia podrá ser presentada luego del indicado plazo.





Resolución de Intendencia Nacional

REVOCACIÓN Y CONCLUSIÓN DE VINCULACIÓN CONTRACTUAL, DE PERSONAL REGISTRADO



Señor Intendente de Gestión y Control Aduanero

Yo,, identificado con el DNI N°
....., en representación del operador
.....
....., registrado en el RUC y con
el código de aduana N°, teléfono N° y dirección
electrónica:, comunicamos la revocación () /
conclusión de vinculación contractual () de las siguientes personas que
registramos ante la Administración Aduanera:

| Nombres y apellidos | Cargo ¹ | DNI o carné de extranjería | Fecha: acuerdo de revocación / fin de vínculo contractual ² |
|---------------------|--------------------|-------------------------------|---|
| | | | |
| | | | |

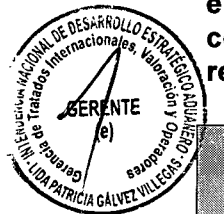
Representante legal ante la autoridad aduanera, auxiliar o auxiliar de despacho, según corresponda.
Anotar la fecha del acuerdo de revocación del representante legal ante la autoridad aduanera o de la
conclusión del vínculo contractual con el auxiliar o auxiliar de despacho, según corresponda.

Asimismo, declaro que se ha procedido a la destrucción de los carnés de
identificación entregados por la Administración Aduanera.

Formulo la presente declaración en virtud del Principio de Presunción de
Veracidad previsto en el artículo 8 de la Ley General de Aduanas, aprobada por
Decreto Legislativo N° 1053; y en los artículos IV numeral 1.7 y 42 de la Ley del
Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N° 27444,
sujetándome a las sanciones de ley que correspondan

Lugar y fecha,

.....
Firma del Representante Legal del operador"





ANEXO 60

"ANEXO 60

AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL AL AGENTE DE ADUANA, DUEÑO, CONSIGNATARIO O CONSIGNANTE, TRANSPORTISTA O SU REPRESENTANTE, Y AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL, PARA OPERAR EN CIRCUNSCRIPCIÓN ADUANERA DONDE NO CUENTAN CON UN LOCAL



El operador debe cumplir con las siguientes disposiciones:

(...)

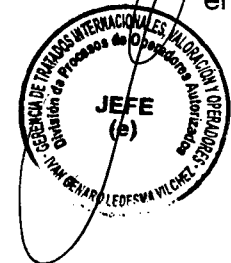


3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a) La ampliación excepcional a que se refiere el primer párrafo del artículo 12 del RGLA, se puede otorgar para desempeñar funciones en cualquiera de las circunscripciones aduaneras de la República, salvo para las intendencia de aduana Marítima del Callao o Aérea y Postal.
- b) Dicha ampliación excepcional solo puede ser otorgada hasta en tres oportunidades en total dentro del plazo de cuatro años, computado a partir de la fecha de emisión de la primera resolución autorizante, ya sea para una misma circunscripción u otra circunscripción aduanera de la República. Transcurrido el referido plazo se inicia un nuevo cómputo para otorgar la ampliación excepcional.
- c) En situaciones que califiquen como caso fortuito o de fuerza mayor y que impidan el desempeño de sus funciones en las circunscripciones aduaneras autorizadas, el transportista o su representante puede solicitar ampliación excepcional para operar en cualquier circunscripción aduanera de la República, incluso en las intendencias de aduana Marítima del Callao o Aérea y Postal. El límite establecido en el literal b) precedente no aplica para estos supuestos."

Artículo 2. Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".





Resolución de Intendencia Nacional

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

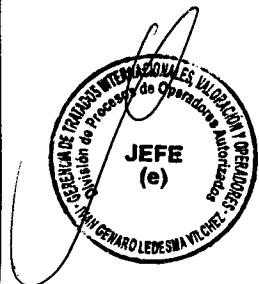
Única. Validez de los títulos de agente de aduana y diplomas de despachador oficial otorgados por la SUNAT

Son válidos los títulos de agente de aduana y diplomas de despachador oficial otorgados por la SUNAT, para el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 1 del literal a) del artículo 17, numeral 2 del literal a) del artículo 25, literal b) del artículo 30 y numeral 2 del literal a) del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL "AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR" INTA-PG.24 (versión 3)

I. FUNDAMENTO

1. Situación actual

Mediante la Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3), que simplificó el proceso para el trámite de autorización y registro de los operadores de comercio exterior.

A través del Decreto Legislativo N° 1235¹ y el Decreto Supremo N° 163-2016-EF² se modificaron algunas disposiciones de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053³ y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF⁴, entre ellas, las concernientes a los requisitos que deben cumplir los operadores de comercio exterior para ser autorizados por la Administración Aduanera.

2. Problemática

El procedimiento INTA-PG.24 (versión 3) contiene sesenta anexos que consignan los requisitos que están obligados a cumplir los OCE para ser autorizados a desempeñar funciones como tales, según lo dispuesto en la LGA y en el RLGA; por lo cual, debido a los cambios efectuados en dichos instrumentos legales, resulta necesario la adecuación del citado procedimiento a la normativa aduanera vigente.

3. Propuesta

La propuesta modifica los Anexos 1, 13, 14, 24, 31, 39, 42, 45 y 60 del procedimiento general "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3), conforme se detalla a continuación:

3.1 Anexos 1, 14 y 42 del procedimiento INTA-PG.24

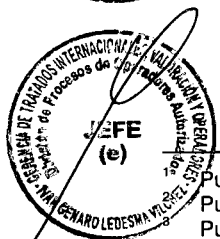
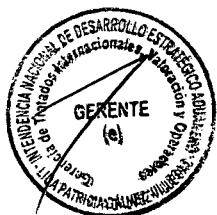
Teniendo en cuenta que los trámites aduaneros objeto de la representación legal otorgada ante la autoridad aduanera constituyen igualmente trámites ante la Administración Tributaria, a efectos de que la administración aduanera proceda con la autorización y registro de los operadores de comercio exterior (OCE), en los Anexos 1, 14 y 42 del procedimiento INTA-PG.24 se estimó conveniente incluir como una condición que el representante legal ante la autoridad aduanera esté previamente inscrito en el Registro Único del Contribuyente (RUC), como cualquier otra representación legal otorgada para las personas naturales o jurídicas inscritas en dicho registro.

Publicado el 26.9.2015.

Publicado el 22.6.2016.

Publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias, en adelante LGA.

Publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias, en adelante RLGA.



Con relación a la inscripción en el RUC del representante legal ante la autoridad aduanera, el numeral 5.4.5 de la Circular N° 005-2008-TI⁵ precisa que las facultades delegadas a las personas que representan a los contribuyentes en el RUC, deben estar incluidas en los documentos sustentatorios correspondientes, debiendo permitir relacionar la facultad designada a los trámites ante la Administración Tributaria; es decir, el otorgamiento de poder debe señalar que la representación es de manera general ante la SUNAT para realizar todo tipo de trámites, razón por la cual, se está rechazando el trámite de inscripción en el RUC cuando los poderes se limitan a otorgar representación para actos aduaneros, conforme se aprecia del correo de fecha 12.7.2016 de la Gerencia de Orientación y Servicios de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

Al respecto, la División de Procesos de Operadores Autorizados de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero manifiesta que el rechazo de la inscripción en el RUC del representante legal ante la autoridad aduanera, conlleva que la Administración Aduanera no pueda aceptar a trámite las solicitudes presentadas para ser autorizados como OCE, ya que la inscripción previa en el RUC de dicho representante, es una exigencia contenida en el procedimiento INTA-PG.24 (versión 3).

Atendiendo a lo expuesto, se modifican los Anexos 1: "Solicitud: autorización para operar como operador de comercio exterior", 14: "Requisitos para el registro del personal de los operadores" y 42: "Registro de nuevo representante legal ante la autoridad aduanera", en el sentido de que la Administración Aduanera para autorizar al OCE, solamente solicite el requisito de inscripción previa en el RUC del representante legal ante la autoridad aduanera cuando se cumplan con lo dispuesto en la Circular N° 005-2008-TI⁶; para lo cual, en la parte respectiva de los Anexos 14 y 42, se agrega la frase: "de corresponder".

Por otro lado, en la medida que las empresas de servicio de entrega rápida también se pueden desempeñar como despachadores de aduana, en los incisos a) y b) del literal B) del Anexo 14 "Requisitos para el registro del personal de los operadores" se comprende a dichas empresas⁷, estableciéndose como una condición que cuando acrediten a su representante legal ante la autoridad aduanera o sus auxiliares de despacho, estos deben contar con el título de agente de aduana expedido por la SUNAT o hayan aprobado la evaluación sobre técnica aduanera conforme a lo que establezca la SUNAT, según corresponda.

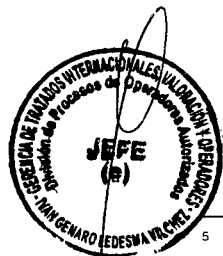
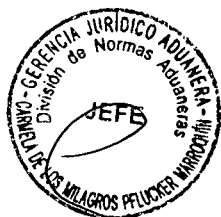
3.2 Anexos 13 y 31 del procedimiento INTA-PG.24

En el primer párrafo de los Anexos 13: "Beneficiario de material de uso aeronáutico" y 31 "Autorización al beneficiario de material de uso aeronáutico para operar en nueva circunscripción aduanera", respectivamente, se señala únicamente al artículo 57 del RGLA y se suprime la mención del artículo 58 del citado reglamento, a fin de concordar los citados anexos con la normativa aduanera vigente.

⁵ Que regula el procedimiento para los trámites de alta, modificación o baja de representantes legales en el RUC a solicitud de parte y establece los criterios para determinar a qué persona le corresponde tener la calidad de representante legal en el RUC, del 4.3.2008.

⁶ Como, por ejemplo, en el caso que el representante legal ante la Administración Tributaria sea, a la vez, el representante legal ante la autoridad aduanera.

⁷ Que se rigen por el procedimiento específico "Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para envíos de entrega rápida" INTA-PE.24.03.



Sobre el particular, es preciso indicar que el artículo 57 del RLGA, modificado por el Decreto Supremo N° 163-2016-EF, tiene ahora dos literales que desarrollan en un solo artículo, tanto los requisitos documentarios como de infraestructura que deben cumplir los beneficiarios de material de uso aeronáutico para ser autorizados a desempeñar operaciones; requisitos que anteriormente se encontraban regulados en los artículos 57 y 58 del RGLA.

3.3 Anexo 39 del procedimiento INTA-PG.24

En el primer párrafo del Anexo 39 "Autorización al almacén libre (Duty Free) para operar en local anexo, en la misma circunscripción aduanera" se consigna el inciso e) en lugar del inciso d) del artículo 55 del RLGA, que es el requisito que corresponde a estos almacenes libres, pues se trata de la presentación del croquis de ubicación y plano del local que precise sus dimensiones.

3.4 Anexos 24 y 45 del procedimiento INTA-PG.24

Se modifican los anexos 24 y 45 con la finalidad de que el primero comprenda únicamente a la información relacionada con el registro o renovación del registro del personal por parte del OCE, y el segundo consigne la información relacionada con la revocación o la culminación del vínculo contractual con el representante legal, el auxiliar o auxiliar de despacho, según corresponda.

Así, en el Anexo 24: "Solicitud: Registro de personal del operador () / Renovación de registro de auxiliar y auxiliar de despacho ()" se elimina el último recuadro, en el cual el OCE podía comunicar el personal cuyo registro quedaba sin efecto.

Por su parte, en el Anexo 45: "Comunicación de la revocación del representante legal ante la autoridad aduanera, y la conclusión de la vinculación contractual con el auxiliar y auxiliar de despacho", se incorpora un formato tipo, para que a través de este, el OCE cumpla con la obligación de comunicar la revocación del representante legal y de la conclusión del vínculo contractual con su auxiliar o auxiliar de despacho, según el caso. Asimismo, en adelante, ya no será necesario que el OCE devuelva los carnés de identificación debiendo indicar en su solicitud de revocación, bajo declaración jurada, que ha procedido con la destrucción respectiva.

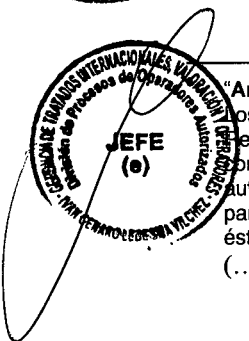
3.5 Anexo 60 del procedimiento INTA-PG.24

Se modifica el Anexo 60 "Autorización excepcional al agente de aduana, dueño, consignatario o consignante, transportista o su representante, y agente de carga internacional, para operar en circunscripción aduanera donde no cuentan con un local", a efectos de precisar que la ampliación excepcional a que se refiere el primer párrafo del artículo 12 del RLGA⁸, solo se otorgará hasta en tres oportunidades dentro del plazo de cuatro

"Artículo 12".- Autorización y revocación

Los operadores de comercio exterior desempeñan sus funciones en las circunscripciones aduaneras de la República, de acuerdo con las autorizaciones que otorga la Administración Aduanera, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley y el presente Reglamento. Excepcionalmente se podrá ampliar la autorización de los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes y agentes de carga internacional para que desempeñen sus funciones en otra circunscripción aduanera sin la necesidad de contar con un local en ésta, de acuerdo a los criterios que establezca la Administración Aduanera.

(...)"



años, ya sea para una misma circunscripción u otra circunscripción aduanera de la República, y se señala que transcurrido dicho plazo, se inicia un nuevo cómputo para otorgar la ampliación excepcional.

Asimismo, se establece que tratándose del transportista o su representante legal, en situaciones que califiquen como caso fortuito o de fuerza mayor y que impidan el desempeño de sus funciones en las circunscripciones aduaneras autorizadas, este puede solicitar ampliación excepcional para operar en cualquier circunscripción aduanera de la República, no resultando aplicable en este caso el límite previsto en el párrafo anterior.

Por otro lado, es pertinente relevar que la referida ampliación excepcional no aplica para las intendencias de aduana Marítima del Callao o Aérea y Postal, teniendo en cuenta que esta figura nace como consecuencia de las operaciones excepcionales a realizarse fuera de Lima y Callao, salvo que sea solicitada por el transportista o su representa legal.

Finalmente, se indica que estos criterios se encontraban regulados en la versión anterior del procedimiento general INTA-PG.24⁹.

3.6 Inclusión de disposición complementaria final

Antes de la modificación del RLGA mediante el Decreto Supremo N° 163-2016-EF, la SUNAT estaba facultada para otorgar título de agente de aduana a las personas interesadas para ejercer funciones de:

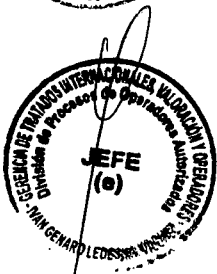
- Agente de aduana persona natural o representante legal de agente de aduana persona jurídica (numeral 2 del literal a) del artículo 32, y numeral 1 del literal a) del artículo 17° del RLGA); y
- Dueño, consignatario o consignante persona natural o representante legal de dueño, consignatario o consignante persona jurídica (numeral 2 del literal a) del artículo 25, y numeral 1 del literal a) del artículo 17° del RLGA).

Asimismo, la SUNAT otorgaba diploma de despachador oficial al personal de las entidades públicas para que puedan ejercer funciones de despachador oficial, de acuerdo con el literal b) del artículo 30° del RLGA.

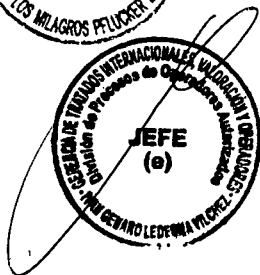
El RLGA vigente, en sustitución del título y diploma citados anteriormente establece el requisito de registro de agente de aduana acreditado por la SUNAT, como se aprecia a continuación:

| Texto anterior (D.S. 010-2009-EF) | Texto vigente (D.S. 163-2016-EF) |
|---|---|
| <p>Artículo 17°.- Requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior ante la Administración Aduanera</p> <p>Los operadores de comercio exterior registran a su personal ante la Administración Aduanera, conforme se indica:</p> <p>a) Los despachadores de aduana, a excepción de los contemplados en los artículos 26° y 30°, solicitan el registro</p> | <p>Artículo 17.- Requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior ante la Administración Aduanera</p> <p>Los operadores de comercio exterior registran a su personal ante la Administración Aduanera, conforme se indica:</p> <p>a) Los despachadores de aduana, a excepción de los contemplados en los artículos 26 y 30, solicitan el registro de</p> |

⁹ Conforme se aprecia en la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2015-SUNAT/5C0000 del 13.4.2015, que incorporó el numeral 17 a la sección VI del procedimiento general INTA-PG.24 (versión 2).



| | |
|--|--|
| <p>de sus representantes legales mediante:</p> <p>1. Anotación en la solicitud del registro del título de Agente de Aduana expedido por la SUNAT, tratándose de agentes de aduana, empresas de servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, y los dueños, consignatarios o consignantes señalados en el artículo 25º, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT;</p> | <p>sus representantes legales mediante:</p> <p>1. Anotación en la solicitud del registro del agente de aduana acreditado por la SUNAT, cuando se trata de agentes de aduana; empresas de servicio postal; empresas de servicio de entrega rápida; o dueños, consignatarios o consignantes señalados en el artículo 25, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT. Los agentes de aduana son registrados cuando acrediten su capacitación en materia aduanera, conforme a lo que establezca la SUNAT;</p> |
| <p>Artículo 25º.- Requisitos documentarios para autorizar como despachadores de aduana al dueño, consignatario o consignante persona natural o persona jurídica</p> <p>La Administración Aduanera autorizará a operar como despachador de aduana al dueño, consignatario o consignante, persona natural o persona jurídica, previa presentación de los siguientes documentos:</p> <p>a) Dueño, consignatario o consignante persona natural: (...)</p> <p>2. Solicitud en la que se consigne el registro del título de agente de aduana expedido por la SUNAT;</p> | <p>Artículo 25.- Requisitos documentarios para autorizar como despachadores de aduana al dueño, consignatario o consignante persona natural o persona jurídica</p> <p>La Administración Aduanera autoriza a operar como despachador de aduana al dueño, consignatario o consignante, persona natural o persona jurídica, previa presentación de los siguientes documentos:</p> <p>a) Dueño, consignatario o consignante persona natural: (...)</p> <p>2. Solicitud en la que se consigne el registro del agente de aduana acreditado por la SUNAT, conforme a lo que ésta establezca;</p> |
| <p>Artículo 30º.- Requisitos para el registro de los despachadores oficiales por las entidades públicas</p> <p>La Administración Aduanera autorizará a operar como despachador de aduana a las entidades públicas, quienes deberán registrar ante la Administración Aduanera a sus despachadores oficiales, así como a su auxiliar de despacho, previa presentación de los siguientes documentos: (...)</p> <p>b) Acreditación de capacitación del despachador oficial expedida por la SUNAT, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT;</p> | <p>Artículo 30.- Requisitos para el registro de los despachadores oficiales por las entidades públicas</p> <p>La Administración Aduanera autoriza a operar como despachador de aduana a las entidades públicas, quienes deben registrar ante la Administración Aduanera a sus despachadores oficiales, así como a su auxiliar de despacho, previa presentación de los siguientes documentos: (...)</p> <p>b) Anotación en la solicitud del registro del agente de aduana acreditado por la SUNAT;</p> |
| <p>Artículo 32º.- Requisitos documentarios para la autorización como agentes de aduana</p> <p>La Administración Aduanera autoriza a operar como despachador de aduana a los agentes de aduana previa presentación de los siguientes documentos:</p> <p>a) Agente de aduana persona natural: (...)</p> <p>2. Título de Agente de Aduana expedido por la SUNAT;</p> | <p>Artículo 32.- Requisitos documentarios para la autorización como agentes de aduana</p> <p>La Administración Aduanera autoriza a operar como despachador de aduana a los agentes de aduana previa presentación de los siguientes documentos:</p> <p>a) Agente de aduana persona natural: (...)</p> <p>2. Acreditación de agente de aduana expedida por la SUNAT, de acuerdo a lo que esta establezca;</p> |

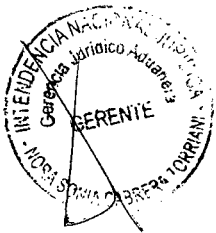


Al respecto, se propone que en el proyecto de RIN que aprueba la modificación del procedimiento INTA-PG.24, se incluya una disposición complementaria final que establezca la validez de los títulos de agente de aduana y diplomas de despachador oficial otorgados por la SUNAT, para el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 1 del literal a) del artículo 17, en el numeral 2 del literal a) del artículo 25, en el literal b) del artículo 30 y en el numeral 2 del literal a) del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 163-2016-EF.



II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta modifica las secciones I y V de las instrucciones para el llenado del Anexo 1; el primer párrafo del Anexo 13; los incisos a) y c) del literal B) del Anexo 14; el Anexo 24; el primer párrafo de los Anexos 31 y 39; el inciso c) del Anexo 42; y los Anexos 45 y 60 del procedimiento general "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000, y precisa la validez de los títulos de agente de aduana y diplomados de despachador oficial otorgados por la SUNAT para el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 17, 25, 30 y 32 del RLGA, respectivamente.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La puesta en vigencia de la modificación propuesta al procedimiento general INTA-PG.24 (versión 3) no irroga gastos al Tesoro Público.

